

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez haciéndole saber que el presente proceso el abogado TOMMAS BENITEZ GIRALDO, en su condición de apoderado de la parte demandante GIBERTO GUTIERREZ GALLEGO, mediante memorial del 8 de octubre de 2021 solicita saber el estado actual y el paso a seguir en el presente proceso, dado que desde el mes de enero de 2021 se realizó audiencia de primera instancia, por lo tanto, requiere conocer el expediente digital.

En audiencia realizada el día 19 de enero de 2021 se profirió sentencia accediendo a las pretensiones del demandante, decisión que fue apelada por el vocero judicial del demandado. Recurso que fue concedido en el efecto suspensivo y sería sustentado dentro del término señalado en el artículo 322 del C.G del Proceso. Sírvase proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019-00488 Petición de Herencia
Demandante: Gilberto Gutiérrez Gallego
Demandada: María Oliva Leiva Cardona

Vista la constancia que antecede y revisado el presente proceso, se **DECLARA DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por el doctor **DANIEL ALEJANDRO MEJIA OCHOA**, en su condición de vocero judicial de la parte demanda **MARIA OLIVA LEIVA CARDONA** frente a la sentencia proferida en la audiencia realizada el día 19 de enero de 2021. Lo anterior teniendo en cuenta que el apelante no precisó los reparos a la sentencia apelada ni al momento de interponer el recurso, ni en el término concedido para ello, esto es, dentro de los tres días siguientes a la finalización de la audiencia (artículo 322 del C.G del P).

Finalmente, y de conformidad con la petición del doctor **TOMMAS BENITEZ GIRALDO**, en su condición de apoderado judicial del señor **GILBERTO GUTIERREZ MONTOYA**, se **REMITIRÁ** al correo electrónico tommas.giraldo@hotmail.com, el link para que pueda ingresar y revisar el expediente virtual con las últimas actuaciones.

Una vez en firme la presente providencia, se librarán los correspondientes oficios ordenados en la sentencia del 19 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35837270005196f2f6706d3ad3526c545618ca4a152f38c157bf15e5b23df730**

Documento generado en 10/11/2021 02:39:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- a- Mediante memorial de fecha 14 de octubre de 2021, el secuestre presenta informe final del vehículo DKS748 e informa al Despacho que el demandado se encuentra a paz y salvo con el pago de los honorarios.
- b- Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Radicado No. 2020-00232

Dentro del presente proceso **CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO**, promovido por el señor **PITIAS JACOBO IDARRAGA IDARRAGA**, a través de Apoderado Judicial, frente a la señora **DIANA MARCELA VALENCIA**, se dispone:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO el memorial de fecha 14 de octubre de 2021, donde el secuestre el señor Cesar Augusto Castillo Corres, presenta al Despacho el informe final del vehículo con placas DKS748 e informa además que el señor Pitias se encuentra a paz y salvo con el pago de los honorarios, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b23b8c4b10e5059e21962fbdeea1d0d54c2a7bda194c817812f372d186938**

Documento generado en 10/11/2021 02:39:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 15 de octubre de 2021, la Apoderada de la parte interesada solicita al Despacho el link del proceso digital para acceder a las actuaciones dentro del proceso.
- B. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

Secretario

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Nro. 2021-00014

Dentro del proceso **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, promovido por el señor **JOSE ALBEIRO GIRALDO FRANCO**, a través de Apoderada Judicial, frente a la señora **MARIA ELCY ALZATE OROZCO**, se dispone,

Solicita la Apoderada de la parte demandante la Dra. Martha Lucia Arias Vásquez, acceso al expediente digital con el fin de tener conocimiento del mismo, así las cosas, es procedente remitir al correo electrónico marluarias65@hotmail.com el link para acceso al expediente y autorizar desde la plataforma el acceso directo.

Se anexa el link de acceso a la plataforma para la revisión del proceso:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/teams/5defamiliadeManizales/PROCESOS/Nulidad,%20divorcio%20de%20matrimonio%20civil%20o%20cesaci%C3%B3n%20de%20efectos%20civiles%20del%20matrimonio%20religioso/17001311000520210001400?csf=1&web=1&e=N64eZ7>

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7faf33ff517cbd74842bda18adc340184a43c23d0b4abfca97de0a0476e5667**

Documento generado en 10/11/2021 02:39:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante oficio Nro. 0588 de fecha 21 de octubre de 2021, el Juzgado Cuarto de Familia remite el proceso de disminución de cuota alimentaria al declarar fundada la recusación planteada por la parte demandante.
- B. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

Secretario

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Caldas, Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Nro. 2021-00316

A Despacho se encuentra el presente proceso de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por el señor **MARIO DAVID FERNANDO CARVAJAL ESCOBAR**, a través de Apoderado Judicial, frente a la señora **DIANA PILAR DEL ROSARIO PERDOMO** para resolver lo pertinente, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se ha recibido por la Secretaría de este Despacho el expediente contentivo de las diligencias del proceso de disminución de cuota alimentaria remitido por el Juzgado Cuarto de Familia, al haber declarado fundada la recusación planteada por la parte demandante en aras de garantizar el debido proceso y la imparcialidad de las decisiones judiciales

Así las cosas y teniendo en cuenta lo manifestado por el Juzgado Cuarto de Familia, es competencia de este Despacho Judicial proceder a avocar conocimiento y llevar a su culminación el presente proceso de disminución de cuota alimentaria.

Por lo anteriormente expuesto se procederá a PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el auto de fecha 23 de septiembre de 2021 proferido por el Juzgado Cuarto de Familia. Igualmente se procederá a AVOCAR conocimiento y a requerir al perito contable al correo electrónico mercedezqh@gmail.com para que informe al despacho en que estado se encuentra la respectiva inspección judicial al establecimiento denominado INSTITUTO MEDICO INTEGRADO IMI.

Revisado el expediente se tiene que de acuerdo al decreto de pruebas Bancolombia no ha allegado respuesta por lo que se ordena oficiar nuevamente al igual que al hospital San Marcos de la ciudad de Chinchiná Caldas

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por el señor **MARIO DAVID FERNANDO CARVAJAL ESCOBAR**, a través de Apoderado Judicial, frente a la señora **DIANA PILAR DEL ROSARIO PERDOMO**, por lo motivado.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO, el auto de fecha 23 de septiembre de 2021 proferido por el Juzgado Cuarto de Familia, para los fines pertinentes.

TERCERO: REQUERIR al perito contable Dra. Mercedes Quiñones Herrera al correo electrónico mercedezqh@gmail.com para que informe al despacho en qué estado se encuentra la respectiva inspección judicial al establecimiento denominado INSTITUTO MEDICO INTEGRADO IMI, ordenada por el Juzgado Cuarto de Familia.

CUARTO: OFICIAR a BANCOLOMBIA para que certifique el monto de la cuota del leasing de la casa san Bernardo, cuya cuota es de \$3.200.000 y cuyo titular es el señor MARIO DAVID FERNANDO CARVAJAL ESCOBAR, quien se identifica con cedula de ciudadanía Nro. 98.557.440

QUINTO: OFICIAR al HOSPITAL SAN MARCOS DE CHINCHINA, a fin de que informen si el señor MARIO DAVID FERNANDO CARVAJAL ESCOBAR, quien se identifica con cedula de ciudadanía Nro. 98.557.440, sigue prestando sus servicios a tal entidad, a través de la empresa ORTOSINTESIS S.A.S, hoy OSTEODIM S.A.S, o informen por intermedio de que empresa presta sus servicios el citado señor, a cuánto asciende el valor del contrato, o el pago del salario mensual, en caso negativo Debra indicar el tipo de contratación que posee dicha ESE con el señor Mario David y si es por medio de un tercero indicar el nombre, la dirección y representante legal.

NOTIFIQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1e7c81604f12367dc31904e61ba5d2850257c501ec59f7f79bd8483fb86582**

Documento generado en 10/11/2021 02:39:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS
Manizales, diez (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio

Rad: 17001311000520210031800

A continuación, se decide lo correspondiente a la admisión de la presente demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, solicitado por mutuo consentimiento por los señores **MARIA ALEXANDRA MONROY FLOREZ y JAMES LOPEZ RODRIGUEZ DAVID MORALES ARISTIZABAL**, a través de Defensor Público.

Revisada en su conjunto el libelo petitorio se verifica que cumple con los requisitos previstos en los artículos 75 y 577 ss del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 25 de 1992, por lo tanto, se admitirá y se harán los demás ordenamientos del caso.

Se le dará trámite a la demanda por las ritualidades expresas del artículo 579 del C.G.P.

Respecto del acuerdo al que han llegado los cónyuges con relación al restablecimiento de la pareja, se decidirá lo pertinente en el momento procesal oportuno.

Se tendrán como pruebas y se les dará el valor probatorio hasta donde la ley lo permita a los documentos aportados con la demanda.

Se notificará al Procurador de Familia para lo de su cargo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, solicitado por mutuo consentimiento por los señores **MARIA ALEXANDRA MONROY FLOREZ y JAMES LOPEZ RODRIGUEZ**, a través de Defensor Público.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del proceso previsto en el artículo 579 del C.G del P.

TERCERO: ORDENAR tener como prueba los documentos aportados con la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto al Procurador de Familia.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica amplia al doctor **JUAN DAVID MORALES ARISTIZABAL**, abogado titulado, identificado con la cédula de

ciudadanía No.1.053.812.015 y T.P No. 244.702 del CSJ, para actuar como Defensor Público de los señores **MARIA ALEXANDRA MONROY FLOREZ y JAMES LOPEZ RODRIGUEZ.**

NOTIFIQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

dmtm

Firmado Por:

**Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d934705ff3f2a644b3704766f2412336556959571324f596602c7a8506ec9a9**

Documento generado en 10/11/2021 02:39:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, noviembre 10 de 2021

Señor Juez le informo que se arriba de parte del apoderado de la parte interesada solicitud en el sentido que se oficie al Registrador de Instrumentos Públicos a efectos que se inscriba la Sentencia en los folios de matrícula de los bienes objeto de la partición.

Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

Secretario

Rad. 2020-134

Sucesión

sustanciación

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, noviembre diez de dos mil veintiuno

En el presente proceso de SUCESIÓN DOBE E INTESTADA de los CAUSANTES señores JOSEFINA MOTOYA DE LOPEZ y OCTAVIO LOPEZ BRAVO, y como interesados los señores MARTHA LUCIA y PAOLA MARCELA LOPEZ MONTOYA.

Visto el memorial arribado por el apoderado de las interesadas mediante el cual groso modo solicita *“se emitan y envíen los oficios correspondientes a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales, con el fin de poder hacer efectiva la inscripción y protocolización de lo fallado en el proceso de sucesión doble e intestado de los causantes antes enunciados. Dicha omisión, ha generado un retraso importante en la cabal terminación del proceso, pues aún ni se ha inscrito la sentencia emitida por esta célula judicial en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de partición, ni se ha podido protocolizar dicha adjudicación a través de un instrumento público. Agradeciendo el acceso a lo solicitado”*.

En atención a lo anterior dispone el Despacho emitir copia autentica del trabajo de partición y adjudicación de bienes al igual que de la Sentencia y oficio dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos local solicitándole proceda a dar cumplimiento al numeral segundo de dicha providencia en lo pertinente al registro de la misma en los bienes adjudicados.

Comuníquese lo pertinente al petente a su canal virtual gomez.gustavoabogado@gmail.com

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

asm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8aa3a35a8cfcda00ec6937d82927f6d4319f0c1f64242a754a47a2724a1332**

Documento generado en 10/11/2021 02:39:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Interlocutorio
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, noviembre diez de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a efectuar pronunciamiento acerca de la ADMISION o no de la presente demanda de **EXONERACION DE ALIMENTOS** tramitada por la señora **MARIA INES - CARDONA DE CHICA** mediante apoderado judicial frente a **MARIA CLEMENCIA MUÑOS HENAO y el JOVEN SEBASTIAN CHICA MUÑOZ.**

Revisada en su conjunto el escrito se evidencian unas falencias las cuales impiden admitir la presente demanda, las que a continuación se enlistan:

- a) Revisado de manera exhaustiva la demanda observa este judicial que se demanda a la señora MARIA CLEMENCIA MUÑOZ HANEO y su hijo el joven SEBASTIAN CHICA MUÑOZ de quien se afirma actualmente cuenta con 27 años de edad y se encuentra laborando, teniendo en cuenta dicha afirmación no es entendible el porque se demanda tanto a la mama como al hijo, no siendo acertado ello dado que si el joven Sebastián Chica Muñoz hoy es mayor de edad se entiende que puede comparecer al derecho en nombre propio dado que tiene capacidad legal para hacerlo. Por lo tanto, se debe corregir la demanda en este sentido.
- b) La demanda adolece totalmente del acápite de pruebas por lo que no es entendible cómo se pretenden probar los hechos, referenciar los anexos de la demanda *per se* no se constituyen en material probatorio. Por lo tanto, se debe hacer aclaración en este sentido.
- c) De otro lado se indica en los hechos que el joven SEBASTIAN CHICA MUÑOZ actualmente es mayor de edad y se encuentra trabajando en una institución educativa denominada “LICEO BOSQUES DEL SABER” como profesor de Educación física empero no se aporta prueba siquiera sumaria para probar lo dicho. Se requiere al actor para que corrija la demanda en este sentido, no obstante, de no poder obtenerse dicha información se debe solicitar al Despacho se oficie a la institución para lo cual deberá aportarse los datos del domicilio de la misma a fin de obtener dicha prueba.
- d) No se aporta los correos electrónicos de la demandante ni de los convocados, al igual que sus números de teléfonos tal como lo dispone el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

- e) Se debe aportar prueba de haberse enviado la demanda de manera previa a su presentación a la dirección física o canal virtual del demandado, tal como lo dispone el decreto 806 del 4 de junio de 2020. Se debe corregir la demanda en este sentido.

Se avocará el conocimiento de la presente demanda dado que en este judicial se conoció la demanda de alimentos por medio de la cual se tasó la cuota alimentaria.

Se reconoce personería judicial para actuar al dr. Oscar Ivan García Motato en los términos de las facultades del poder suscrito por la convocante.

En consecuencia y conforme a lo normado por el art. 90 num 2º. C de G del P, se dispone INADMITIR la presente demanda, se le otorgará a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES**;

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda de **EXONERACION DE ALIMENTOS** tramitada por la señora **MARIA INES - CARDONA DE CHICA** mediante apoderado judicial frente a **MARIA CLEMENCIA MUÑOS HENAO y el JOVEN SEBASTIAN CHICA MUÑOZ**.

SEGUNDO: Se reconoce personería judicial para actuar al dr. Oscar Iván García Motato en los términos de las facultades del poder suscrito por la convocante.

TERCERO: CONCEDER a la actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda en los términos señalados en este proveído, so pena de ser rechazada.

Cualquier comunicación con el Juzgado se debe realizar por escrito dirigido a estelink: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f839387dda637c6ea3eb44f28ce978c87c85f4372f604c02f97ab6777c13a7a8**

Documento generado en 10/11/2021 02:39:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, noviembre 10 de 2021

Señor Juez le informo que se allega petición de parte de la Abogada del demandante interesado en el sentido que resuelva petición relativa al embargo y secuestro de bien inmueble objeto de la sucesión la cual indica fue presentada en el mes de mayo del cursante año.

Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

Secretario

Rad. 2020-172

sucesión

sustanciación

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES
Manizales, noviembre diez de dos mil veintiuno

En el presente proceso **SUCESORIO del CAUSANTE** señor **JOSE FERNANDO GIRALDO PALACIO**, vista la constancia de secretaría y dado que esta pendiente de tramitarse una petición relativa al embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula No. 100-9065 en efecto revisado el expediente virtual se halló que existe petición en ese sentido y aun no se ha tomado decisión sobre la misma.

En virtud de lo anterior cumple decir que se hace necesario atender dicha petición en esta oportunidad y se dispone, antes de proceder al decreto de la cautela, requerir a la petente con el fin que allegue el certificado de tradición actualizado del inmueble, si bien es cierto arriba un recibo de pago efectuado ante instrumentos públicos, lo cierto es que dicho documento no es válido como certificado de tradición.

Una vez se allegue el referido certificado se procederá a decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

asm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a78476a370daca2af203cfd59e62f41fcb6b6d0f482c830f4cbcd8adcce47**

Documento generado en 10/11/2021 02:39:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, noviembre 10 de 2021

Señor Juez le informo que arriba el apoderado de la actora diligencias de notificación al demandado, el acuse de recibido vía correo "Envía" en el cual se verifica el recibido de la notificación el día 19 de agosto del 2021.

Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

Secretario

Rad. 2021-206

Alimentos

sustanciación

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, noviembre diez de dos mil veintiuno

En el presente proceso KELLY DAYHANA VARGAS LOPEZ frente a MIGUEL ANGEL MARIN CASTAÑO, vista la constancia secretarial, se ordena requerir a la actora para que proceda con la notificación por aviso conforme lo autoriza el art. 291_6 del C. G. del P, lo cual deberá cumplirse en el término de la distancia.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

asm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c316420ac151019dfed227de694058091fa6d089f24572346175cd2805f8de**

Documento generado en 10/11/2021 02:39:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, noviembre 10 de 2021

Señor Juez le informo que revisado el sistema de Justicia Siglo XXI no se halló proceso alguno donde figura el señor MELQUIN HENAO ORTIZ como demandado.

Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

Secretario

Sin radicado

Petición

sustanciación

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, noviembre diez de dos mil veintiuno

Se allega solicitud por parte del señor MELQUIN HENAO ORTIZ en el sentido que se le informe si en el Despacho se tramita actualmente proceso en su contra de declaratoria de Unión Marital de Hecho o Liquidación de Sociedad.

Revisado el sistema de Justicia Siglo XXI no se halló proceso alguno donde figura el señor MELQUIN HENAO ORTIZ como demandado.

Notifíquese esta información al petente a su canal virtual jonogy22@hotmail.com

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

asm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a00600940c0ff851e7417a37944be0e8e37fa91ea66619729548820c66d275**

Documento generado en 10/11/2021 02:39:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>